



**UNACHI**  
*Hombre y cultura para el porvenir*

VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
2020

*Universidad Autónoma de Chiriquí*

# Reglamento

## de Traslados del Personal Docente



APROBADO EN CONSEJO ACADÉMICO NO.9-2020 SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020

# **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**

## **REGLAMENTO DE TRASLADOS DEL PERSONAL DOCENTE**

---

**DE UNA SEDE A OTRA – DE UN  
DEPARTAMENTO A OTRO**

**VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
01/09/2020**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

**REGLAMENTO PARA TRASLADO DEL PERSONAL DOCENTE**

El presente reglamento regula los traslados de una sede a otra, de un departamento a otro y de un área de especialidad a otra, para tal efecto se registrarán por el siguiente procedimiento. De acuerdo al reglamento, los traslados podrán ser de carácter: Permanente, temporal o por mutuo acuerdo.

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**TRASLADOS DE UNA SEDE A OTRA SEDE**

**Artículo 1:** Los traslados de Profesores o investigadores Regulares, de la Universidad Autónoma de Chiriquí, se efectuarán cuando el docente y las unidades académicas involucradas estén de acuerdo, siempre y cuando haya horas disponibles

**Artículo 2:** Recibidas las solicitudes de traslados en la unidad académica, el Decano o Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria, elevará consulta a la unidad académica correspondiente, si existe la disponibilidad de horas para proceder con la solicitud de traslado.

**Parágrafo:** En caso de existir más de una solicitud de traslado en el mismo Departamento, independientemente de a qué sede pertenezca, prevalece la solicitud del docente de mayor cantidad años laborados en la unidad académica.

**Artículo 3:** Los traslados podrán ser de carácter:

- a) **Permanente:** Cuando el Profesor cambia de manera definitiva de una sede a otra.
- b) **Temporal:** Cuando se efectúe el Traslado por un tiempo estipulado que puede estar sujeto a renovación. El mismo podrá ser por un periodo académico, siempre que existan las horas disponibles y hasta por un año lectivo.
- c) **Por mutuo acuerdo:** Cuando dos profesores regulares del mismo departamento, con la misma categoría y dedicación, se encuentren en sedes diferentes y exista la anuencia para realizar dicho traslado, las autoridades involucradas darán el visto bueno y se tramitará el traslado inmediato.

**Artículo 4:** Todo docente regular que tenga **diez (10 años)** o más laborando en una facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria, tendrá la oportunidad de solicitar su traslado. (Cumpliendo con el artículo N°1)

**Artículo 5:** Para emitir recomendación sobre la solicitud de traslado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La categoría y los años de servicio del profesor.
- b) El área de especialidad o de especialidades del profesor.
- c) La existencia de necesidades de servicios académicos en la unidad hacia donde el profesor aspira a trasladarse.
- d) La necesidad de la unidad académica y del área donde el profesor está ubicado.

- e) Certificación de la unidad académica donde está ubicado el profesor, sobre el cumplimiento de las labores académicas del solicitante, según formulario elaborado por la Vicerrectoría Académica.
- f) Certificación de la Evaluación del Desempeño docente excelente o satisfactoria, en los últimos cinco (5) años, expedida por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento docente.

**Artículo 6:** Para la solicitud de traslado, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) El docente deberá entregar la solicitud con todos los documentos al Decano, Director de Centro Regional, o al Coordinador de Extensión Universitaria.
- b) El Decano, Director de Centro Regional, o al Coordinador de Extensión Universitaria, le remite la solicitud de traslado al departamento o coordinaciones al cual pertenece el docente.
- c) La Junta de Departamento o Coordinaciones, al recibir la solicitud de traslado, verifica la documentación y de considerarlo viable, emitirá una Resolución recomendando la solicitud de traslado del docente, la cual deberá contar con la aprobación del Decano o Director del centro regional o coordinador de Extensión Universitaria.
- d) En caso que el Departamento o Coordinación de Centro Regional o Extensión Universitaria, hacia donde se solicita el traslado, no consideren viable el traslado, negarán la solicitud mediante Resolución motivada e indicando las razones, comprometiéndose además a asumir la carga horaria, es decir, que no se podrán contratar docentes, en virtud a que el Departamento ha manifestado tener la capacidad para asumir las horas excedentes.

- e) Si el traslado procede, el Decano, Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria remitirá toda la documentación a la Vicerrectoría Académica, la cual notificará por escrito a las unidades involucradas y al interesado.

**Artículo 7:** El traslado se hará efectivo a partir del periodo académico siguiente a su aprobación.

**Artículo 8:** El traslado podrá realizarse por **MUTUO ACUERDO** entre profesores Regulares, que presten servicio en la misma área de especialidad, pero en diferentes unidades académicas. En la solicitud los profesores deberán indicar la unidad en donde están ubicados y la unidad hacia donde desean trasladarse. Estos casos deberán resolverse con el visto bueno de las partes involucradas, entendiéndose, los Decanos, Directores de Centros Regionales y Coordinación de Extensión Universitarias y contar con la anuencia de la Vicerrectoría Académica. **Estos traslados podrán efectuarse siempre y cuando tengan la misma categoría y dedicación.**

**Artículo 9:** La Dirección General de Recursos Humanos y la Vicerrectoría Académica llevarán un registro de los traslados temporales con la fecha de su vencimiento, a fin de que antes de la expiración del término del traslado se tomen las acciones administrativas que correspondan.

**Artículo 10:** Los traslados entre departamentos y áreas de especialidad podrán realizarse cuando se trate de la creación de una nueva área y un nuevo departamento.

*Este reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.*